Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00060 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: ASENED BARBOSA GALINDO
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para calificar demanda acción de pertenencia promovida por ASENED BARBOSA GALINDO. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del estudio del escrito de demanda y de sus anexos, no existe elemento alguno que permita inferir que el predio del cual se procura la adquisición por prescripción sea de propiedad privada, de aquellos susceptibles de adquirir por prescripción, pues no se indica nombre del titular del derecho de dominio, numero de matrícula inmobiliaria ni se aportó certificado de tradición y libertad que permita acreditar la propiedad. Al respecto, el mencionado predio se trata de un bien baldío de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 675 del Código Civil, como se indica a continuación:

> *"**ARTICULO 675. BIENES BALDIOS.** Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño. "*

De acuerdo con lo anterior, tratándose de un bien baldío sin que exista prueba que acredite la propiedad, le corresponde a este Despacho proceder a su rechazo de plano, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, como se transcribe:

*"**4.** La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

En consecuencia, este **Despacho dispone:**

Primero: Rechazar de plano la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, presentada por la señora **ASENED BARBOSA GALINDO**, por tratarse de un bien baldío como se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
30 del 15 DE JUNIO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00060 00

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 79331074 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **591386**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YIMI FREDY MONROY MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79331074** y la tarjeta de abogado (a) **No. 252116**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL